



Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006- 2019-00330-00¹

Demandante: Elber Francisco Vergara Martínez C.C. No. 11.050.424

Demandada: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Se recaudan los medios probatorios. Se ordena a la parte demandada que aporte un documento que integra los antecedentes administrativos. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006)

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

¹ El expediente está en medio físico y su último folio es el No. 55. También integran el expediente las actuaciones que están registradas con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda.
- ii. La Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda, ni formuló tachas o desconoció los documentos que se presentaron con ella.
- iii. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:
 - a. ¿La parte demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006?
 - b. ¿La entidad demandada debe responder por el reconocimiento y pago de ese derecho?
 - c. ¿Operó la prescripción extintiva de la obligación?

Finalmente, se indica que en el presente caso la entidad demandada no presentó los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso (art. 175 Ley 1437 de 2011). De ellos, presta utilidad para decidir el litigio, ya que no existe en el expediente medio probatorio relacionado

con el correspondiente hecho, el documento en el que conste la fecha en la que la entidad demandada consignó a favor del demandante las cesantías parciales, lo que según los hechos de la demanda ocurrió el 6 de mayo de 2016. Al respecto, se indica que, en la demanda se anunció que se anexó dicho documento, pero lo que se anexó referente a ese aspecto fue el documento que está en el folio 21 del expediente, denominado “Extracto de Intereses de Cesantías-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A.”, impreso el 27 de agosto de 2018. La falta de ese documento en el expediente no impide decidir el litigio.

Por tanto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Ordenar a la entidad demandada que aporte el documento en el que conste la fecha en la que consignó a favor del demandante las cesantías parciales, documento que hace parte de los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

Ofíciase por secretaría a la Fiduprevisora S.A. para que envíe dicho documento.

3. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

4. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar el concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e7e3badba01d835e9da52b90d27f1ca3efe34eb244c87e9fea63a1da6b70f
26f**

Documento generado en 20/05/2021 01:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**